



Corte de Apelaciones de Santiago ratifica criterio en sentencia Rol N° 8.998-2017, de 5 de febrero de 2018, señalando que no existe precepto alguno o fundamento racional que autorice a la institución para discriminar el acceso a la información por medio del mecanismo de la ley N° 20.285 a funcionarios activos de las Fuerzas Armadas¹.

Un funcionario activo del Ejército de Chile solicitó información que obraba en poder de la citada Institución, la cual no fue entregada por no haberse observado por el peticionario el procedimiento para requerir información a través del “conducto regular” establecido en el Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas y de la Ordenanza General del Ejército que deben ser obedecidos por todos los miembros de la Institución².

El Consejo acogió el amparo señalando, al igual que en otras decisiones, que la invocación realizada por el Ejército de Chile, y en su momento por la Fuerza Aérea de Chile, de normas de carácter infra legal para impedir el ejercicio del derecho de acceso a través de la vía establecida en la Ley de Transparencia atentaría contra el principio de la jerarquía normativa, puesto que ese derecho le asiste a toda persona, en igualdad de condiciones, sin que se deba hacer discriminaciones si el requirente es funcionario en servicio activo o no.

La parte reclamada presentó reclamo de ilegalidad contra tal decisión señalando que la disciplina y la jerarquía son principios jurídicos de rango constitucional, basado en lo señalado en el artículo 101 de la Constitución Política, así como también en las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, razón por la cual los funcionarios de las fuerzas armadas y de orden tienen ciertos derechos constitucionales ciudadanos vedados, otros restringidos y algunos deben ser ejercidos de modos que les son propios.

Por esa razón existe la figura del conducto regular, la que “constituye un mecanismo concordante con el derecho de acceso a la información, pues se traduce en un modo especial de obtención de ella, y en ningún caso una forma de denegación (...)”³.

Por su parte el Consejo para la Transparencia informó que las alegaciones de la Institución armada atentarían contra lo dispuesto en la Carta Fundamental, los tratados internacionales de derechos humanos que regulan la garantía de igualdad de trato por parte de la autoridad pública y la Ley de Transparencia, puesto que el derecho de acceso a la información “es una garantía de toda persona independiente de la profesión, empleo o actividad que desarrollo”, y que las limitaciones al mismo no pueden ser establecidas por normas de carácter infra legal, ya que ello vulneraría el principio de jerarquía normativa, de no discriminación, de libertad de información, entre otros principios⁴.

Decisión

En conformidad con la Ley de Transparencia, “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información”, lo cual comprende el derecho de acceder a las informaciones elaboradas con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales, no existiendo ningún precepto que exima a las Fuerzas Armadas de dar cumplimiento a la obligación legal, ni tampoco algún precepto o fundamento racional que autorice a la institución

1 Otras decisiones de amparo relacionadas con la materia que pueden ser consultadas son C634-14; C FFAA C-634-14; C2538-16; C3376-17

2 Amparo C1028-17

3 Considerando 3° sentencia Rol N° 8998-2017 Corte de Apelaciones de Santiago

4 Considerando 4° sentencia Rol N° 8998-2017 Corte de Apelaciones de Santiago



discriminar entre el personal activo y el pasivo el hacer ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Por otra parte, la figura de “conducto regular” invocada por la Institución está contenida en una norma de carácter reglamentaria, por tanto, no puede impedir la vía del acceso a la información solicitada conforme al procedimiento de la Ley de Transparencia ya que importaría desconocer el principio de jerarquía normativa según el cual no es posible hacer primar una norma reglamentaria por sobre la legal previamente señalada.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte de Apelaciones, por ejemplo, en la Sentencia Rol N° 9.134-2016, de 2 de noviembre de 2016, recaída sobre el recurso de ilegalidad en contra de la decisión del Consejo para la Transparencia C1132-16⁵, en la que indicó que “(...) tratar de imponer cualquier otro requisito o carga para tal propósito, en el caso sub lite someterse al conducto regular, resulta contrario tanto a su texto legal, cuando a su espíritu, cual es, reconocerle a toda persona el derecho de acceso a la información a los actos y resoluciones de los organismos de la Administración Pública”⁶.

Posteriormente, la misma Corte, en Sentencia Rol N° 13.737, de 16 de junio de 2017, agrega que no se advierte que las decisiones del Consejo para la Transparencia de acoger los amparos sobre la materia vulneren o amenacen el principio de obediencia y de no deliberación que informa a las Fuerzas Armadas o su jerarquía, como también que el ejercicio legítimo de acceder a la información, reconocido implícitamente en el artículo 19 N° 12 de la Carta Fundamental, no puede entenderse como un acto desobediente o atentatorio a la disciplina.

5 Solicitante requirió a la Fuerza Aérea de Chile información del organismo y este rechaza la solicitud por vía de acceso a la información debiendo tramitarse a través del respectivo conducto regular

6 Considerandos 5° y 6° sentencia Rol N° 9134-2016